



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00939 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto obrante a folio 166 no se encuentra suscrito por el titular del despacho, lo que significa que no tiene validez jurídica, se *itera* lo resuelto, de la siguiente manera:

Revisadas las determinaciones adoptadas mediante proveídos calendados 7 de febrero de 2020, 1º de julio del mismo año y 13 de julio de 2021, advierte el Despacho, oficiosamente, que por error se omitió proferir pronunciamiento sobre los intereses de plazo solicitados frente a la obligación diligenciada en el pagaré No. 453879367, correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 30 de junio de 2019 y el 30 de octubre de tal anualidad.

Así mismo, se encuentra que se enunció de forma equívoca la fecha a partir de la cual el extremo ejecutante invocó el cobro de intereses moratorios sobre el capital acelerado en dicha acreencia.

Por consiguiente, tales circunstancias merecen ser saneadas en la presente providencia atendiendo lo reglado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, con miras a satisfacer el debido proceso en esta actuación judicial.

Corolario, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Adicionar los autos por medio de los cuales se libró mandamiento de pago en el proceso, proferidos los días 7 de febrero de 2020, 1º de julio del mismo año y 13 de julio de 2021. Para lo cual, se dispone:

*Dictar orden de apremio en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **PARTS & PARTS S.A.S., MIGUEL ALFONSO***

ARANA REYES y GIOVANNY RODRÍGUEZ ZABALETA, por la suma de \$4'876.734,15 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor No. 453879367, causados dentro del periodo comprendido entre el 30 de junio de 2019 y el 30 de octubre de igual anualidad, inclusive.

2. Corregir el acápite No. 1.1. del proveído adiado 7 de febrero de 2020; el cual, en lo sucesivo, quedará de la siguiente forma:

Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital acelerado de \$45'719.181,55, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo normado en el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Notifíquese la presente determinación a los accionados que aún no han sido vinculados al proceso, junto con las providencias objeto de adición y corrección.

NOTIFÍQUESE,

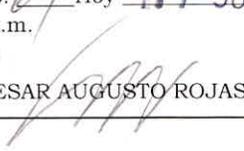


**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 64 Hoy 17 JUN 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA